

CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE Y EL/LA
..... PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA TOTALIDAD DE
APLICACIONES Y HERRAMIENTAS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA QUE INTEGRAN
LA PLATAFORMA SEDIPUALB@. **Revisión de 21-03-2018**

En, a de de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D. Santiago Cabañero Masip, Presidente de la Diputación Provincial de Albacete, en nombre y representación de ésta, especialmente facultado para este acto mediante acuerdo plenario dede 2018.

De otra parte,, Alcalde/Presidente de ..
..... en nombre y representación de ésta, especialmente facultado para este acto mediante acuerdo plenario dede 2018.

Actúan como fedatarios en la formalización de este Convenio D. Ricardo Jiménez Esparcia, Secretario General de la Diputación Provincial de Albacete y
....., Secretario General de

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la firma del presente convenio.

EXPONEN

Primero

Que el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante LRJSP, establece como uno de los principios generales de actuación de las Administraciones Públicas, el principio de cooperación, colaboración y coordinación y la propia Ley regula en su capítulo VI del Título Preliminar el Convenio como instrumento con efectos jurídicos para la formalización de acuerdos entre Administraciones para un fin común.

Segundo

Que el artículo 157.3 de la LRJSP, señala que las Administraciones Públicas, con carácter previo a la adquisición, desarrollo o al mantenimiento a lo largo de todo el ciclo de vida de una aplicación, deberán consultar si existen soluciones disponibles para su reutilización, que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades que se pretenden cubrir. En este mismo sentido, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de

Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, con el fin de minorar al máximo los costes derivados de la implantación y desarrollo de las soluciones tecnológicas y de garantizar en todo caso el derecho de los ciudadanos a acceder electrónicamente a los servicios públicos, impone a las Administraciones en su artículo 17, el deber de tener en cuenta las soluciones disponibles que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades de nuevos sistemas o servicios o la mejora y actualización de los ya implantados.

Tercero

Que de conformidad con la política de cooperación interadministrativa que se deriva de las iniciativas de la UE en el ámbito de la administración electrónica y que se recogen en la LRJSP, el Pleno de la Diputación de Albacete, en sesión de 1 de diciembre de 2017, adoptó el acuerdo de poner a disposición de las Administraciones Públicas que lo soliciten y reúnan requisitos de capacidad técnica suficiente, la utilización en modo servicio de las aplicaciones de Administración Electrónica integradas en la plataforma SEDIPUALB@.

Esta colaboración se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 157.1 de la citada ley, que establece que *“las Administraciones pondrán a disposición de cualquiera de ellas que lo solicite las aplicaciones, desarrolladas por sus servicios o que hayan sido objeto de contratación y de cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares, salvo que la información a la que estén asociadas sea objeto de especial protección por una norma. Las Administraciones cedentes y cesionarias podrán acordar la repercusión del coste de adquisición o fabricación de las aplicaciones cedidas”*.

Dicha disponibilidad ha sido hecha pública en el Centro de Transferencia de Tecnología gestionado en el Portal de la Administración Electrónica de la Administración General del Estado, cumpliendo de este modo la exigencia del artículo 158 de la Ley 40/2015, que señala que *“la Administración General del Estado, mantendrá un directorio general de aplicaciones para su reutilización”*

Cuarto

Que el/la, habiendo tenido conocimiento de la referida política de cooperación interadministrativa en materia de administración electrónica desarrollada por la Diputación Provincial de Albacete, habiendo sido informado por ésta acerca de las aplicaciones de Administración Electrónica integradas en la plataforma SEDIPUALB@, y habiéndose recabado los informes favorables de los servicios provinciales competentes, considera que la utilización de las aplicaciones y herramientas que integran dicha plataforma de Administración Electrónica constituye la solución más adecuada para dar cumplimiento a las prescripciones legales sobre Administración Electrónica y conseguir la mayor eficacia y eficiencia posibles en el ejercicio de sus competencias.

En virtud de todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio es la puesta a disposición del/la.....
....., al amparo de lo dispuesto por el artículo 157 de la LRJSP, de la totalidad de aplicaciones y herramientas de administración electrónica que integran la Plataforma SEDIPUALB@ y sus sucesivas ampliaciones y actualizaciones, así como el alojamiento en los servidores de la Diputación de Albacete, o de otras Administraciones Públicas bajo el control de esta Diputación, de la información generada con cumplimiento de las exigencias del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica. Todo ello en las modalidades de software y almacenamiento como servicio (SaaS).

Dicha puesta a disposición incluirá las actividades de formación para el uso de las herramientas que sean solicitadas por el cesionario y los trabajos conjuntos de adaptación, generación y carga de soportes con información de acuerdo con una planificación conjunta, así como la puesta a disposición del Centro de Atención a los Usuarios (CAU), en los términos establecidos en la cláusula octava.

Segunda. Encomiendas de gestión.

Al amparo de lo establecido por el artículo 11 de la LRJSP, y por razones de eficacia, la Diputación de Albacete gestionará por delegación del/la
..... los dominios de la sede electrónica, la utilización del certificado de sede electrónica, del certificado de sello de entidad y del código seguro de verificación, como mecanismos de firma en actuaciones administrativas automatizadas, así como el acceso a las plataformas de intermediación de datos, la puesta a disposición de las notificaciones en el Punto General de Acceso (carpeta ciudadana de la AGE), la tramitación de altas de procedimientos en el Sistema de Información Administrativa y cuantas otras plataformas y servicios sean necesarias para el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de administración electrónica.

Tercera. Funcionalidades.

La Plataforma de Administración Electrónica SEDIPUALB@, integra las siguientes herramientas plenamente operativas: SEGEX (Sistema de gestión de Expedientes Electrónicos), SEFYCU (Sistema de firma y custodia de documentos, notificaciones y publicaciones de actos y acuerdos), SERES (Sistema de registro electrónico interoperable con SIR antes de octubre de 2018), SEGRA (Sistema de gestión electrónica de resoluciones administrativas).

Dichas herramientas pueden complementarse, mediante la correspondiente adaptación, con el sistema de tramitación electrónica de facturas (SEFACE).

Adicionalmente y previa determinación de un sistema específico de distribución de costes, podrá facilitarse las aplicaciones de contabilidad SICAL, la aplicación de Padrón de Habitantes, u otras aplicaciones desarrolladas por la Diputación de Albacete y disponibles como SaaS.

Cuarta. Disponibilidad.

La Diputación de Albacete se compromete a ofrecer las aplicaciones de SEDIPUALB@ a través de sistemas de infraestructura tecnológica y de comunicaciones adecuada y debidamente mantenida, 24 horas al día y 365 días al año.

En ese sentido, se asumen los compromisos de aviso de las interrupciones por mantenimiento o por incidencias el mantenimiento y de puesta a disposición de un Centro de Atención a Usuarios para incidencias del uso de las aplicaciones mediante plataforma web, con disponibilidad permanente y respuesta en horario laboral según el calendario laboral de la ciudad de Albacete.

La Diputación de Albacete dispone de personal suficiente con formación técnica, capacidad de decisión y disponibilidad para la gestión y administración ordinaria y de resolución de incidencias.

Con periodicidad anual se realizará una evaluación conjunta de la capacidad consumida y una previsión de las necesidades del ejercicio siguiente.

Quinta. Compromisos de seguridad.

La Diputación Provincial de Albacete cumple, respecto a la Plataforma de SEDIPUALB@ el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) en su nivel Básico, según se acredita mediante declaración de fecha 9 de noviembre de 2016, existiendo medidas que garantizan la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados.

La Diputación de Albacete y el/la se comprometen a cumplir con las obligaciones derivadas de la Resolución de 13 de octubre de 2016, de la Secretaria de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Seguridad de conformidad con el ENS.

Con objeto de preservar el intercambio seguro de información, las entidades firmantes se comprometen a que las comunicaciones vinculadas con los servicios de la Plataforma SEDIPUALB@ se realicen a través de la Red SARA, que conecta las redes de las Administraciones Públicas españolas. Todo ello sin perjuicio de que puedan utilizarse otras vías, siempre que presenten un nivel adecuado de seguridad en las comunicaciones.

Sexta. Responsabilidades en relación con los datos a alojar en el servicio prestado y su manejo y/o tratamiento.

La Diputación Provincial de Albacete asumirá la responsabilidad técnica de la seguridad física y lógica de los datos gestionados.

La interacción de aplicaciones mediante servicios web incorporarán los requisitos de seguridad y trazabilidad que permitan garantizar un correcto y adecuado tratamiento de los datos.

La Diputación Provincial de Albacete, a través de su Servicio de Modernización Administrativa y Tecnologías de la Información y la Comunicación, asumirá las funciones de encargado del tratamiento establecido en la legislación de protección de datos.

Durante la prestación del servicio, la Diputación Provincial de Albacete garantizará la conservación de los datos del cesionario, en los mismos términos que los suyos propios, que se gestionan con la misma plataforma.

Una vez concluido el convenio de disposición del servicio, todos los datos serán devueltos a la entidad titular de los mismos según

Los registros de trazabilidad de accesos y operaciones serán gestionados por la Diputación Provincial de Albacete y entregados a la entidad firmante una vez concluya el plazo de disponibilidad del servicio

Séptima. Amortización de las aplicaciones y distribución de costes.

De conformidad con la Guía para la prestación de aplicaciones en modo servicio (de abril de 2016), cualquier posible contraprestación económica asociada, lo será únicamente a efectos de repercutir el coste de la administración del servicio y nunca con fines de lucro.

En consecuencia, resulta necesaria la definición de un modelo de costes y de contraprestación que garanticen, de manera transparente, el cumplimiento de estos requerimientos. El Modelo de Costes y criterios de distribución se incorpora como Anexo I al presente Convenio.

La modificación del Modelo de Costes y criterios de distribución deberá ser adoptada por acuerdo de la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio establecida en la cláusula décimosegunda.

Anualmente, tras la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, la Diputación Provincial de Albacete revisará los costes a repercutir según el Modelo de Costes y criterios de distribución y determinará los importes del coste unitario fijo por usuario y del coste/hora de personal diseñador de aplicaciones informáticas.

La distribución de costes podría incluir, adicionalmente, el IVA, o cualquier otro tributo que pudiera ser establecido y que resulte de aplicación.

Octava. Costes objetos de distribución.

Los desarrollos que configuran las herramientas de SEDIPUALB@ en el modelo actual, son el resultado de los proyectos de programación informática acometidos por personal propio de la Diputación provincial de Albacete desde el año 2014. El cálculo de los costes de personal se detalla en el Anexo I.

Adicionalmente se establece una imputación de costes del Capítulo 2, "Compra de bienes y servicios" atribuible al desarrollo de la Plataforma SEDIPUALB@, según se detalla en el Anexo I.

Una vez calculado el coste estimado de la aplicación al cierre de cada ejercicio, se calculará un coste unitario por usuario para el año siguiente, distribuyendo el coste total entre el número de usuarios existentes en la plataforma a 31 de diciembre.

Para el ejercicio 2018, a la espera de la Liquidación del Presupuesto de 2017, el coste estimado será de 54,34 € por usuario y de 30,72 € por hora de personal de desarrollo informático, según la memoria de repercusión de costes del Anexo I.

Participación en los costes de amortización de la entidad incorporada.

Se calculará anualmente desglosada en los siguientes conceptos:

- a) Coste por número de usuarios, calculado mediante la multiplicación del coste unitario por usuario por el número de usuarios correspondientes a la entidad incorporada.
- b) Coste de almacenamiento de la información. Se aplicarán los costes establecidos por la AGE respecto al servicio ARCHIVE, estimados en 3.000€ anuales por Terabyte.
- c) Coste de las acciones formativas y de asistencia a requerimiento del cesionario.

El coste de las actividades formativas o de asistencias concretas se valora en 2 horas del personal técnico de la Diputación que desarrolle las actuaciones, según los criterios recogidos en el Anexo I.

Cuando la asistencia se realice telemáticamente (CAU) y no responda a la resolución de cuestiones derivadas de incidencias de las propias herramientas de SEDIPUALB@, se aplicará un coste unitario que vendrá determinado por el coste laboral de media hora del personal de desarrollo informático.

Costes imputables por el alta de la sede electrónica

Para el primer ejercicio, y como contraprestación por los trabajos de alta de la sede electrónica de la entidad incorporada, se repercutirán además, los siguientes conceptos:

- a) Coste de puesta a disposición de la sede electrónica. Valorado en el Anexo I en diez horas de diseñador de aplicaciones informáticas.
- b) Se añadirá el coste fijo que representa el importe de diez horas de un diseñador de aplicaciones informáticas, en concepto de costes de carga de datos de la entidad incorporada.

Forma de liquidación y pago.

Para el primer ejercicio:

El importe correspondiente a la participación en los costes de amortización de la entidad incorporada se prorrateará por trimestres naturales completos, incluido aquel en el que se inicie la utilización del servicio.

A dicha cantidad se adicionarán como costes fijos correspondientes a la contraprestación por los trabajos de alta de la sede electrónica de la entidad incorporada.

Para ejercicios sucesivos:

En los ejercicios sucesivos, y una vez calculados y distribuidos los costes de acuerdo con la cláusula séptima, se determinará la cuota de amortización para el ejercicio corriente según los

conceptos desglosados en el apartado *Participación en los costes de amortización de la entidad incorporada*.

Novena. Vigencia y duración y modificación del Convenio.

Los efectos del presente convenio comenzarán en la fecha de su firma y tendrán una duración de cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, o su extinción.

El texto de este Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes.

Décima. Causas de extinción y resolución.

En materia de extinción, se estará a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, son causas de resolución del Convenio, por causa distinta a la prevista en la cláusula décima, las siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Asimismo, las partes firmantes podrán resolver este Convenio por mutuo acuerdo, o por denuncia de cualquiera de las mismas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con un plazo de antelación de un año a la fecha de resolución propuesta, todo ello para la gestión ordenada de la finalización del servicio y la elaboración de los soportes de entrega, que incluirán todos los documentos, datos y metadatos existentes en la plataforma, previa definición, acordada entre ambas partes, de un formato de intercambio que amplíe el formato ENI compatible. El coste de elaboración de los soportes de entrega estará incluida en los servicios cubiertos por este Convenio, salvo en caso de que sean necesarios trabajos de programación adicionales, en que su valoración se acordará en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento.

Décimoprimer. Consecuencias en caso de incumplimientos.

La falta de cumplimiento de los compromisos de puesta a disposición de las herramientas técnicas señaladas en el objeto de este convenio dará derecho al cesionario a la resolución del convenio y a una indemnización correspondiente al importe de una cuarta parte de la última anualidad pagada.

La demora en el pago de las obligaciones asumidas por la entidad cesionaria superior a 60 días naturales desde la comunicación de la liquidación, llevará aparejado el pago de una indemnización pecuniaria equivalente a los intereses moratorios calculados de acuerdo con la normativa de morosidad de las operaciones comerciales.

En ambos casos, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Décimosegunda. Comisión de seguimiento.

A fin de efectuar el seguimiento y evaluación de la aplicación del convenio, la interpretación de su contenido, así como la propuesta de nuevas actuaciones de las partes que complementen las comprendidas en aquel, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, integrada por dos representantes de cada una de las partes.

Dicha Comisión constituirá el mecanismo de resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del contenido del Convenio, para lo cual se podrán solicitar dictámenes conjuntos a los órganos consultivos de cada una de las partes firmantes

La citada Comisión de Seguimiento se reunirá a petición de cualquiera de las partes.

Dicho órgano colegiado podrá estar asistido por los técnicos que se estime oportunos, con derecho a voz pero sin voto.

Décimotercera. Naturaleza.

El presente convenio de colaboración, de naturaleza administrativa, se encuentra excluido de la legislación contractual en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cualquier controversia que pudiera surgir entre las partes firmantes de este Convenio sobre su interpretación, ejecución o resolución, será resuelta, una vez sometida a la Comisión Mixta de Seguimiento sin alcanzarse un acuerdo satisfactorio, por el Orden Jurisdiccional Contencioso – Administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados